



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120200042900

En atención a las diversas solicitudes, procede el Despacho a resolver de la siguiente manera:

- 1.- Se pone en conocimiento a las partes la comunicación allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (fl. 17), para lo que estimen pertinente.
- 2.- Téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora y que obra a folio 24 del expediente, con el propósito que allí se adelante la notificación del demandado.
- 3.- Se agrega al expediente la notificación positiva de que trata el artículo 291 del C.G.P, visible a folio 26 a 28.
- 4.- Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado al demandado EDWIN RICHARD MARTÍNEZ (fl. 29), quien de manera personal compareció a esta sede judicial y se notificó del auto que emitió la orden de pago. Como quiera que al momento de efectuarse la aludida notificación este proceso se encontraba al despacho, por Secretaría contabilícese el respectivo término con que cuenta el demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.
- 5.- En atención a que el demandado EDWIN RICHARD MARTÍNEZ, formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 26 febrero de 2021, de conformidad con lo estatuido en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procesal, por Secretaría córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días del recurso atrás aludido.

Se requiere a la parte actora para que allegue de manera física el título base de ejecución en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE, (3)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 106 de fecha 6 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120200042900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 22, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado EDWIN RICHARD MARTÍNEZ, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$22.500.000 Oficiese.

2.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, maquinarias, equipos, electrodomésticos y herramientas de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la carrera 78 F N. 35-35 Sur, apartamento 406 del bloque 31, Conjunto Multifamiliar Supermanzana Siete (7) de ciudad Kennedy PH de Bogotá.

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP. Límitese la medida a la suma de \$ 22.500.000. Librese Oficios.

3.- Se niega la solicitud de medida cautelar, por medio de la cual el apoderado solicitó el EMBARGO Y SECUESTRO del “*vehículo automotor*”, toda vez que no se individualizó con su respectiva placa, información esta que es necesaria para comunicar a la Secretaria de Movilidad, a fin de determinar con claridad el bien objeto de la cautelar.

NOTIFÍQUESE, (3)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 106 de fecha 6 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Acumulada 11001410375120200042900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente DEMANDA ACUMULADA, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Expresar con precisión y claridad tanto los hechos como las pretensiones de la demanda que se acumula, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, toda vez que de la revisión de ambos acápite se evidencia una combinación entre hechos y pretensiones que no permite determinar con claridad entre unos y otros, situación que genera incertidumbre respecto a lo pretendido por el demandante.

SEGUNDO: Indicar de manera clara y expresa la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el título base de ejecución.

TERCERO: Indicar la cuantía del presente proceso, conforme las reglas establecidas en el numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 106 de fecha 6 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA